

Firmado por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/06/2024
20:37:34 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 10 de junio del 2024

No. 194-2024-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **MULTISERVICIOS E & L E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de mayo de 2024, la empresa **MULTISERVICIOS E & L E.I.R.L.** presenta su escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, debido a vicios en la notificación de la Resolución N° 02368-2-2020, señalando que nunca realizó el trámite de afiliación al sistema de notificación electrónica y que no le era aplicable dicha modalidad de notificación, así también, considera que los intereses moratorios generados por la demora en emitir la citada resolución deben ser declarados nulos;

Que, el Tribunal Fiscal señala que, con Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, publicada el 18 de noviembre de 2017, se aprobó el Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias. El artículo 4 de la mencionada Resolución señala que los documentos emitidos por el Tribunal Fiscal que pueden ser notificados por medio electrónico son los siguientes: a) Resoluciones emitidas por los Vocales de las Salas Especializadas y por los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas: son las resoluciones emitidas en expedientes de apelación, quejas y solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, según corresponda, b) Proveídos u Oficios: los emitidos para solicitar información o documentación a los usuarios, o emitidos para atender algún escrito de los usuarios que no se tramite dentro de un expediente; y, c) Citaciones: los actos mediante los que las Salas Especializadas citan a informe oral. Así también, el literal a) del artículo 5 dispone que son obligaciones del usuario revisar periódicamente el buzón electrónico, una vez que este haya sido activado, a fin de consultar los actos administrativos u otros actos emitidos por el Tribunal Fiscal;

Que, además señalan que el 25 de enero de 2018 se efectuó la publicación de la comunicación de la implementación del Sistema Informático de Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal, según la cual el Nuevo Sistema de Notificación Electrónica es obligatorio a partir del 1 de febrero de 2018 para expedientes en los que la Administración Tributaria involucrada sea la SUNAT;

Que, la empresa **MULTISERVICIOS E & L E.I.R.L.**, de acuerdo con la información del Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS y el Formato de Afiliación que figura en esa



Firmado por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/06/2024
20:37:34 COT
Motivo: Doy V° B°

base de datos, el 2 de octubre de 2018 solicitó su afiliación y también se le asignó el buzón electrónico respectivo;

Que, el Tribunal Fiscal señala respecto de la Citación de Informe Oral N° 0399-2020 y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02368-2-2020, emitidas en el Expediente N° 12947-2018, que, de la consulta efectuada en el Sistema de Información del Tribunal Fiscal – SITFIS, se verifica de las constancias de notificación electrónica que los referidos actos se realizaron de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Anexo de la Resolución de Presidencia N° 001-2018-EF/40.01;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que, respecto del cálculo de intereses por la demora en resolver, se aprecia que la pretensión de la quejosa es cuestionar la decisión adoptada por dicho Tribunal en la citada Resolución N° 02368-2-2020 y que se emita un nuevo pronunciamiento sobre una materia ya decidida en última instancia administrativa, lo que no procede en la vía de queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 015-2024-EF/10.04, señala que la queja contiene una pretensión que no es materia de este tipo de procedimiento, ya que lo que la quejosa persigue por esta vía es que se neutralicen o mitiguen los efectos del fallo contenido en la Resolución N° 02368-2-2020, al pretender que se le exima del pago de los intereses moratorios de las deudas tributarias que han sido confirmadas por el Tribunal Fiscal; lo que no es legalmente posible, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, además señalan que se advierte que la quejosa solicitó su afiliación al sistema informático de notificaciones por medio electrónico del Tribunal Fiscal y que el 20 de octubre de 2018 se le comunicó la asignación de su buzón electrónico, siendo que conforme con el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, la afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal surte efectos a partir del día hábil siguiente de enviado el código de usuario y la clave de acceso al buzón electrónico y al correo electrónico personal del usuario respecto de todos los actos administrativos u otros actos que se emitan a partir de dicho momento, siendo que dicha afiliación resulta de aplicación a todos los expedientes y trámites que ingresen con posterioridad, independientemente de la administración tributaria involucrada;

Que, finalmente señalan que el Tribunal Fiscal se encontraba habilitado legalmente a notificar la citación a informe oral respecto del Expediente N° 12947-2018, así como la Resolución N° 02368-2-2020, que se pronunció sobre el recurso de apelación contenido en el citado expediente, a través del buzón electrónico asignado a la quejosa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, por lo antes expuesto, cabe afirmar que la citación a informe oral así como la Resolución N° 02368-2-2020, que se pronunció sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 12947-2018, han sido notificadas a través del buzón electrónico asignado a la



Firmado por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/06/2024
20:37:34 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

quejosa, conforme a lo previsto por el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40; por lo que la queja deviene en infundada en este extremo;

Que, la quejosa además pretende por esta vía que se declaren nulos los intereses moratorios generados por la demora en emitir la Resolución N° 02368-2-2020, siendo que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal, de conformidad con el artículo 155 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, por lo que deviene en improcedente en este extremo la queja;

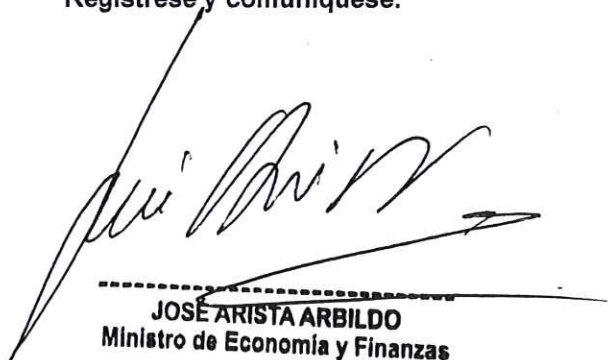
De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **MULTISERVICIOS E & L E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal, respecto al cuestionamiento de los intereses moratorios generados por la demora en resolver.

Artículo 2. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la empresa **MULTISERVICIOS E & L E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal, respecto a la notificación de la citación a informe oral del Expediente N° 12947-2018, así como de la notificación de la Resolución N° 02368-2-2020.

Regístrese y comuníquese.



JOSE ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas